



040.(20209999919076)

SH-2183-2020

Señor
CARLOS HUMBERTO FANTA IBAÑEZ SOCHA
Email;fantachia2@hotmail.com
Cel.3042933158
Vereda Fagua, Sector Fanta locales
Ciudad

**REF. DERECHO DE PETICION-PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS, PREDIO CODIGO
CATASTRAL 000000030214000.**

CARLOS HUMBERTO FANTA IBAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.994.352, formula, Derecho de Petición, amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo pertinente del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, solicita: "*Solicito muy amable a ustedes ordenen a quien corresponda efectuar la prescripción del impuesto predial a cargo del predio en mención por los años 2011-2012-2013-2014,2015.*

Además, efectuar la reliquidación de los años restantes para proceder a su respectiva cancelación o en su defecto hacer un convenio de pago de acuerdo a las condiciones que ustedes planteen."

Previamente, analizados cada uno de los argumentos formulados por el solicitante, se hace necesario, recalcar en los siguientes aspectos;

**SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y
COMPLEMENTARIOS**

El Impuesto Predial Unificado y Complementarios, como un tributo a la propiedad raíz en el caso concreto del Municipio de Chía, posee cinco (05) elementos para ser determinados por la entidad territorial competente, definidos de la siguiente manera;

- **EASE GRAVABLE**; *La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado. (ART 3° Ley 44 de 1990).*
- **TARIFA**; *El margen de tarifas del impuesto predial unificado se encuentra establecido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y son fijadas por el Concejo Municipal para cada Jurisdicción, en el Municipio de Chía se establecieron a través del estatuto de Rentas (Acuerdo Municipal 107 de 2016).*
- **SUJETO PASIVO**; *son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio y responden solidariamente entre ellos, adicionalmente Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales las personas naturales*



hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión (Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 1607 de 2012)

- *SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chía, es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución. (Acuerdo Municipal 107 de 2016).*
- *HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio y se genera por la existencia real del predio. Acuerdo Municipal 107 de 2016).*

De los elementos, se debe reparar Respecto a los obligados, responsables directos este tributo, que se puede gravar tanto al propietario como al poseedor de la propiedad raíz, los cuales ostentan estas calidades en títulos.

Al respecto la Ley 1430 de 2011, en el artículo 60, contempla; "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido."

De la anterior cita, se desprende que efectivamente el Impuesto Predial, recae sobre el inmueble, sin ninguna limitante respecto al dominio y al título con el que este haya sido adquirido, frente al caso concreto de los inmuebles para cobro, se debe recalcar que la ejecución en Jurisdicción Coactiva, contra determinado sujeto pasivo, no se adelanta de manera caprichosa, sino siempre fundada en hechos probados, en el caso concreto del predio identificado con cedula catastral 000000030214000, se encuentra enlace con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-208906, de la cual en anotación Nmro.1, se evidencia como exclusivo titular del Derecho de Dominio, a ejecutado, señor IBAEZ PEREZ MANUEL ANTONIO CC 213884.

Por lo tanto, atendiendo a la solicitud de prescripción de la acción de cobro, este despacho denota que el solicitante carece de interés legítimo para intervenir dentro del proceso, por lo tanto si es su deseo intervenir, deberá allegar las pruebas pertinentes que respalden su relación jurídico-tributaria, con el Impuesto Predial Unificado y Complementarios del predio identificado con cedula catastral 000000030214000, por cuanto la solicitud de prescripción de la acción de cobro se declara improcedente.

Desde otra perspectiva, se adelantó la correspondiente consulta en la plataforma Hass SQL, de la cual figura en su contra expediente de cobro No. V3LIQ13-255, donde figura como sujeto pasivo del predio identificado con cedula catastral 000000030214001, denominado o ubicado como MEJORA, en Jurisdicción de Municipio de Chía, donde de la consulta al mismo se evidencio;

- *Que la Secretaria Hacienda a través de Resolución 255 del 05 de MARZO DE 2013, SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS, en relación al predio identificado con cedula catastral 000000030214001, por las vigencias fiscales 2008-2009-2010-2011-2012 y consecuentemente Libra Mandamiento de Pago con Resolución 1402 del 14 de Abril de 2014, con Notificación efectiva por correo, que data del 06 de Febrero de 2015.*



- *Así mismo, en cuanto a las vigencias fiscales 2013-2014-2015-2016, se evidencia la expedición de la Resolución 4575 del 01 de Diciembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS del predio identificado con cedula catastral 000000030214001.*

Respecto a los anteriores antecedentes, es necesario traer a colación La Ley 788 de 2002, en el artículo 59, establece; *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.”*

De la norma en cita, se pone en relieve la importancia de adelantar por parte de las entidades territoriales, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, del cual teniendo en cuenta los actos administrativos señalados en su solicitud a dispuesto lo siguiente;

En relación a la Determinación Oficial de obligaciones tributarias, para el caso concreto del Impuesto Predial Unificado, en el artículo 720, señala; *“ Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.”*

Y en cuanto al Mandamiento de Pago, se estableció; *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente¹.*

A su vez, las Excepciones legales son definidas por FERNANDO ALVAREZ como; *“las razones de defensa orientadas a enervar el efecto de la acción de cobro. Por especialidad y objeto del procedimiento administrativo de cobro, estas defensas solo pueden referirse al mandamiento como acto administrativo o al título ejecutivo. Como se mencionó, por este procedimiento no es viable esgrimir hechos o razones que debieron ser objeto de debate en la discusión gubernativa de las obligaciones²”.*

En virtud de lo expuesto y confrontado con el expediente, no se halla vestigio que el ejecutado, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Complementarios haya intervenido con los medios idóneos de defensa dentro de la etapa procesal adecuada, es decir el Recurso de Reconsideración, o las excepciones legales en la oportunidad legal, en el caso puntual de las vigencias fiscales 2008-2009-2010-2011-2012.

No obstante, en relación a la Resolución 4575 del 01 de Diciembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS del predio identificado con cedula catastral 000000030214001, por las vigencias fiscales 2013-2014-2015-2016, a la cual le



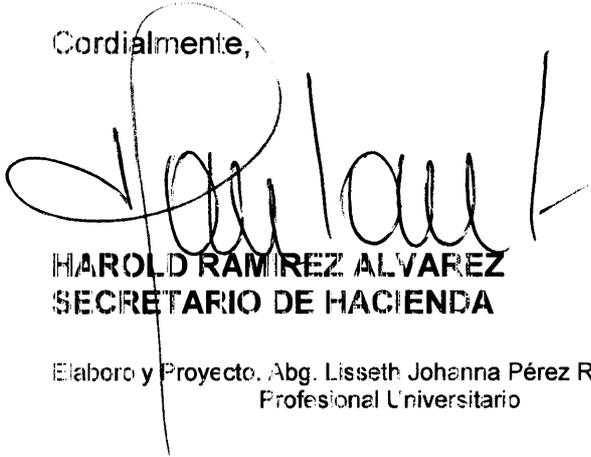
la invitación formal, que cualquier inconformidad, frente a la obligación fiscal, debe ser elevada, con el medio idóneo de impugnación.

Simultáneamente en archivo anexo, se remite la Resolución 4575 del 01 de Diciembre de 2016, para que proceda si es su voluntad a la interposición del recurso de reconsideración dentro de los dos meses a la entrega de la presente comunicación a través del correo electrónico contactenos@chia.gov.co.

(2) Anexos. Resolución 4575 del 01 de Diciembre de 2016.

Agradezco la atención a la presente solicitud y cualquier inquietud adicional con gusto se atenderá en esta dependencia.

Cordialmente,



HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboro y Proyecto. Abg. Lisseth Johanna Pérez Rodríguez
Profesional Universitario



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4575 DE 01 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL,
en uso de las facultades establecidas en el Decreto 18 del 16 de junio de 2015, la resolución 1805 del 16 de junio de 2015, con base en el Acuerdo 52 de 2013 y con fundamento del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) IBANEZ SOCHA CARLOS-HUMBERTO, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s). 000002994352, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en MEJORA de la jurisdicción Municipal, identificado con el Número Catastral 00000030214001.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) 2013 2014 2015 2016 por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses; la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO por lo referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828-1 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años 2013 2014 2015 2016, es actualmente exigible a IBANEZ SOCHA CARLOS-HUMBERTO, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 52 de 2013.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) 2013 2014 2015 2016, asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MC. (\$3,731,289), debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

Año	Impuesto	Intereses	Corporación	Interés Car	total
2013	\$ 413,284.00	\$ 371,651.00	\$ 141,494.00	\$ 127,243.00	\$ 1,053,672.00
2014	\$ 485,795.00	\$ 308,749.00	\$ 145,739.00	\$ 92,628.00	\$ 1,032,911.00
2015	\$ 509,305.00	\$ 182,085.00	\$ 152,792.00	\$ 54,625.00	\$ 898,807.00
2016	\$ 524,585.00	\$ 49,182.00	\$ 157,376.00	\$ 14,756.00	\$ 745,899.00
TOTAL	\$ 1,932,969.00	\$ 911,667.00	\$ 597,401.00	\$ 289,252.00	\$ 3,731,289.00

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la ley 1607 de 2012

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) IBANEZ SOCHA CARLOS-HUMBERTO, identificado(a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s). 000002994352, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MC. (\$2,530,370.00), valor determinado al 28 de noviembre de 2016, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con el Número Catastral 000000030214001, por la(s) vigencia(s) 2013 2014 2015 2016 de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MC. (1,200,919.00), valor determinado a 28 de noviembre de 2016, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con el Número catastral 000000030214001, por la(s) vigencia(s) 2013 2014 2015 2016, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el Artículo 141 de la ley 1607 de 2012

ARTICULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal, a los 01 DIC 2016


MARIA DE LOS ANGELES CASTRO VASQUEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboró y proyecto: Abg. Julio Cesar Triana Murillo Profesional Universitario
Revisó. Abg. Clara Johanna Gracia Gil Profesional Especializado

Carpeta: LIQ13-255